



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA OGP-e-2015-²⁵

Para establecer los términos para evaluar y conceder reaperturas de las determinaciones finales del Director Ejecutivo

POR CUANTO:

La Ley Número 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como la “*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico*”, creó en su Capítulo II Artículo 2.1, la Oficina de Gerencia de Permisos como organismo independiente dentro de la Rama Ejecutiva con los poderes fiscalizadores conferidos por dicha Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma. El desempeño de estas funciones, como representante del interés público, requiere un organismo ágil con los recursos necesarios para atender equitativamente y con rapidez los reclamos del sector gubernamental y privado, y de la ciudadanía en general.

POR CUANTO:

El Artículo 2.3 de la mencionada Ley 161, supra, dispone que:

Serán facultades, deberes y funciones generales del Director Ejecutivo los siguientes:

(a) Ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley, que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;

...

(d) Actuar como administrador de la Oficina de Gerencia, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma;

(e) firmar, expedir y notificar la determinación de cumplimiento ambiental, la adjudicación de determinaciones finales y permisos ministeriales y discrecionales, o cualquier comunicación requerida al amparo de esta Ley;

...

(pp) Evaluar y adjudicar asuntos discrecionales, incluyendo cualesquiera asunto que la Junta de Planificación le delegue a la Oficina de Gerencia de Permisos;

POR CUANTO:

El 24 de marzo de 2015, entró en vigencia el Reglamento Conjunto (Reglamento Conjunto) para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos.

POR CUANTO

Las secciones 5.2.6 y 5.2.7 del citado reglamento establecen los términos para conceder prórrogas y reaperturas a la vigencia de los permisos de construcción y urbanización. De igual forma, la sección 24.1.7 establece que la vigencia de las decisiones sobre excepciones podrá ser prorrogada petición de la parte interesada, cuando no se considere tal extensión contraria al interés público y siempre que la petición de prórroga se someta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración de la decisión.



Handwritten signature

POR CUANTO: El Reglamento Conjunto no contiene disposiciones para considerar las solicitudes de prórroga y reapertura en los casos de consulta de construcción.

POR TANTO: Yo, Arq. Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: La OGPe podrá conceder prórrogas a la vigencia de una consulta de construcción, siempre que:

- a.
 1. La petición de prórroga se radique antes de la fecha de expiración de la consulta.
 2. Se señalen los motivos en que se basa la petición.
 3. Se evidencie el progreso alcanzado en la preparación de los documentos y planos que el caso requiera.
- b. Solamente se concederán hasta dos (2) prórrogas de un (1) año, cuando se justifique.

SEGUNDO: La OGPe podrá autorizar hasta dos (2) reaperturas a una consulta de construcción cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. La solicitud deberá ser sometida dentro de un (1) año contado a partir de la fecha en que la consulta perdió vigencia, transcurrido dicho término, se deberá someter una consulta nueva.
- b. Se expliquen los fundamentos que justifique la reapertura.
- c. Se notifique la solicitud a todas las partes reconocidas en el procedimiento de la consulta originalmente aprobada.
- d. La autorización de una reapertura no conlleva un nuevo proceso de revisión.
- e. Solamente procede una reapertura cuando la solicitud es idéntica a la aprobada. De no ser idéntica, la OGPe requerirá la presentación de una nueva solicitud y el cobro correspondiente de la misma.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 15 de mayo de 2015.

Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo

